

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01522-00

**Demandante: MARIA JACQUELINE QUICASAQUE
CASTIBLANCO**

Demandado: ACREEDORES

Teniendo en cuenta las respuestas del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, y en aras de establecer a quien le corresponde el conocimiento del presente asunto se dispone:

Requerir al centro de conciliación, para que, en el término de tres (3) días, informen si la misiva obrante a folios 232 a 236, corresponde al expediente de insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora **MARIA JACQUELINE QUICASAQUE CASTIBLANCO**, o si se traspapelo, o si de ser el caso, en el respectivo proceso, se adelantó resolución de objeciones por parte de algún Despacho Judicial. **Ofíciense.**

Esto, teniendo en cuenta que, el Despacho tomó la decisión de despojarse de la competencia y asignársela al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, debido a las misivas obrante a folios 232 a 236.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', is written over the printed name of the judge.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01324-00

Demandante: NANCY GARNICA

Demandado: NELSON GARNICA

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** DIVISORIO AD VALOREM, instaurada por **NANCY YANETH GARNICA CAMARGO**, contra **NELSON ANTONIO GARNICA MORA**

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento **ESPECIAL** previstos en los artículos 406 a 418 del Código General del proceso, y dese traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Córraseles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Al tenor del artículo 409 del C.G.P., **ORDENASE** la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de las pretensiones. Oficiése a la oficina de Registro correspondiente.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **MARIA HELENA CARDENAS CHAVES**, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.
Hoy, **24 de marzo de 2023**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01287-00

Demandante: MIBANCO SA

Demandado: MARIELA RODRIGUEZ ACOSTA

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **MIBANCO S.A.**, contra **MARIELA RODRIGUEZ ACOSTA**,

1. Respecto del pagaré No.: 00130150089614879409

a. Por la suma de \$ **29.112.036.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de \$**14.074.120.00**, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, debidamente instrumentados en el título base de ejecución.

c. Por la suma de \$**24.600**, por seguros y comisiones, debidamente instrumentados en el título base de acción.

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderada a la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **24 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés.
RAD: 11001-40-03-007-2022-01289-00
Demandante: AECSA
Demandado: ROBERTO CARLOS OROZCO BONILLA

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su RECHAZO.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.
Hoy, **24 de marzo de 2023**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

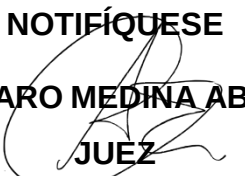
REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés.
RAD: 11001-40-03-007-2022-01297-00
Demandante: AECSA
Demandado: OSWALDO HERNANDEZ CASTRO

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.
Hoy, **24 de marzo de 2023**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01129-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: WILLIAM JAVIER CARABUENA CRUZ

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Ordenamiento Procesal, se corrige el auto de fecha 30 de enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la suma ejecutada en el literal c), es de **\$3.616.430.37**, y no como allí se indicó, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese este auto conjuntamente con el auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.
Hoy, **24 de marzo de 2023**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01129-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: WILLIAM JAVIER CARABUENA CRUZ

Las respuestas de las diferentes entidades en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos, para que, de ser el caso, el interesado proceda a conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042.

Hoy, 24 de marzo de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01382-00

Demandante: FINESA

Demandado: JONATHAN FABIAN ACELAS

De conformidad con lo establecido por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin condena en perjuicios, por no advertirse materializadas las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042.
Hoy, 24 de marzo de 2023.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés.
RAD: 11001-40-03-007-2021-00068-00
Demandante: JAIRO ROBERTO LOPEZ
Demandado: JOSEFINA CANO

Téngase en cuenta que se encuentra acreditada la instalación de la valla, y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión.

También téngase en cuenta que el emplazamiento ordenado en auto del 3 de junio de 2022, ya fue materializado.

Secretaría, inclúyase el presente proceso, en el Registro Nacional de Pertenencias.

NOTIFIQUESE
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042.
Hoy, 24 de marzo de 2023.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201267

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: GILMA DEL CARMEN ARCOS TORRES.

Habiéndose dado cumplimiento al auto inadmisorio de la solicitud, al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en un parqueadero CAPTUCOL a nivel nacional y/o en un concesionario de la marca RENAULT bajo la responsabilidad única y exclusivamente de la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

OFICIESE a la POLICÍA NACIONAL a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por secretaría diligénciese el anterior oficio directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

RECONOCER a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **24 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201270

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: JORGE JAVIER BOHORQUEZ HERNANDEZ.

Habiéndose dado cumplimiento al auto inadmisorio de la solicitud, al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en un parqueadero CAPTUCOL a nivel nacional y/o en un concesionario de la marca RENAULT bajo la responsabilidad única y exclusivamente de la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

OFICIESE a la POLICÍA NACIONAL a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por secretaría diligénciese el anterior oficio directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

RECONOCER a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **24 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300038

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

**Demandado: LAURA PATRICIA RONCANCIO
RAMIREZ.**

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de LAURA PATRICIA RONCANCIO RAMIREZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$48.000.000,00 M/CTE, por concepto de capital en relación al título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$2.398.911,69 M/CTE, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título aportado como base de recaudo.

c. La suma de \$28.661,14 M/CTE, por concepto de intereses contenidos en el cartular allegado como base de ejecución.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a COBROACTIVO S.A.S., a través del doctor JULIAN ZARATE GOMEZ como apoderado judicial de la

parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **24 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300040

Demandante: ASERCOOPI.

Demandado: CARLOS JULIO TIRIAT LOZADA.

Una vez analizado el documento allegado como base de ejecución, el despacho observa que, no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G. del P., en concordancia con el 709 del Código de Comercio, cuestión que conlleva a denegar la orden de pago impetrada.

En efecto, adviértase que brilla por su ausencia el requisito de la claridad frente al vencimiento de la obligación, pues de la lectura del cuerpo del pagaré se tiene que se pactó en 48 instalamentos, sin embargo al momento de señalar lo referente a la fecha de la primera cuota, no se concretó la misma, quiera decir, desde que instante comenzaba a generarse cada emolumento, pues simplemente se indicó el mes y año, sin hacer alusión al día como tal, de forma que no se tiene certeza al respecto, perdiendo el documento el mérito que se requiere para esta clase de acciones.

En este orden de ideas, se dispone la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **24 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300188

Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC.

Demandado: TERESA DE JESUS CONTRERAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del automotor objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad de esta en cabeza de la deudora garante aquí señalada, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **24 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200583

Demandante: JESUS ARIZA MEDINA Y OTRA.

Demandado: EZGAR ARIEL MORA Y OTRO.

La documentación allegada por el apoderado de la parte demandante que da cuenta de las gestiones atinentes a la notificación de la parte demandada, agréguese a la actuación; sin embargo, las mismas no pueden tenerse en cuenta, como quiera que en los citatorios remitidos, no se indicó la providencia a notificar tal como lo dispone el artículo 291 del C. G. del Proceso y por lo que, deberá proceder nuevamente y en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **24 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200921

Demandante: ELIZABETH CARDENAS PRIETO.

Demandado: JOSÉ DE LA CRUZ ALONSO Y OTROS.

Teniendo en cuenta que, el recurso de alzada fue presentado en tiempo por el apoderado de la parte actora, se dispone:

CONCEDASE el recurso de apelación para ante el inmediato Superior, respecto del auto que rechazó la demanda proferido el 10 de octubre de 2022, en el efecto SUSPENSIVO; por Secretaría remítase la actuación a quien corresponda, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles del Circuito y de Familia; ofíciese.

Por secretaría contabilícese el término con que cuenta la parte demandante para sustentar el recurso de apelación, conforme a lo normado en el numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **24 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200927

Demandante: HUMBERTO HUERTAS PALMA.

Demandado: MIRYAM HELENA GONZALEZ PARRA.

Téngase en cuenta para los fines del caso que, la demandada MIRYAM HELENA GONZALEZ PARRA, se encuentra notificada y quien dentro del término del traslado de la demanda contestó la misma y formuló excepciones de las que, se corre traslado a la actora, por el término legal de diez (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del Proceso.

TIENESE Y RECONOCESE al Dr. CLAUDIO A. TOBO PUENTES, como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **24 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200931

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: JULIÁN LEANDRO CETINA MORALES.

Para resolver el pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 *ob.cit.*
3. Por economía procesal, el despacho se abstiene de resolver los demás escritos presentados con anterioridad al de terminación del proceso.
4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **24 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201238

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: HERMES VESGA GONZALEZ.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, y, reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de HERMES VESGA GONZALEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$48.541.318,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al endoso otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **24 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201245

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: LOURDES GERARDINA ORDOÑEZ TORO.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, este despacho al tenor de lo normado en el artículo 92 del C.G. del Proceso, DISPONE:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por la apoderada de la parte actora.
2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **042**.

Hoy, **24 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201248

Liquidación patrimonial: IRIANA YULEIDY LEAL CARRILLO.

Habiendose dado cumplimiento al auto anterior, y, teniendo en cuenta que, conforme a la actuación surtida ante la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, de cara al trámite de insolvencia de persona natural de la señora IRIANA YULEIDY LEAL CARRILLO, se declaró fracasada la misma en los términos del artículo 559 del Código General del Proceso, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el despacho, atendiendo lo normado en los artículos 561, 563 y siguientes de la codificación citada, ordena:

1. DISPONER la apertura del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora IRIANA YULEIDY LEAL CARRILLO.

2. ORDÉNASE la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor.

3. OFÍCIESE a los diferentes juzgados “que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos”, para que los remitan al presente trámite (Ley 1564 de 2012 artículo 564 numeral 4).

4. PREVÉNGASE a los deudores de la concordada IRIANA YULEIDY LEAL CARRILLO que, solo podrán pagar al liquidador, advirtiéndoles la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

5. TIENENSE como incorporadas al presente trámite *“todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura”*. (Artículo 564 numeral 3 ibidem).

6. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que por Secretaría se OFICIE a la DIAN, para que de ser el caso se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo de la concordada con su respectiva cédula de ciudadanía.

7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 564 ob.cit., en concordancia con los artículos 46 y 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, se designa como LIQUIDADOR clase C, de la lista de dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en su página web oficial, al doctor GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 1.019.021.620. Líbresele comunicación a la dirección electrónica *gabrielayalarodriguez@gmail.com* reportada por esta, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

8. Se ordena que, por la liquidadora proceda, dentro del término de los cinco días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge si fuere el caso; así igualmente, proceda a la publicación de que trata el numeral 2 del artículo 564 *ibidem*.

9. Por secretaría líbrese comunicación con destino a la Cámara de Comercio, para que, indiquen si el insolvente se encuentra inscrito como comerciante ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042. Hoy, 24 de marzo de 2023. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
